

Antofagasta, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS:

INGRID FABIOLA GALLARDO ORDENES, ayudante de cocina, cédula de identidad N°13.646.171-0, domiciliada en calle Las Grullas N° 9767, Población Raúl Silva Henríquez, Antofagasta, interpone recurso de protección contra la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y la **COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República.

Informa Eduardo Ziede Díaz, Presidente de la **COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ** de Antofagasta, y Tomas Garro Gómez, en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**.

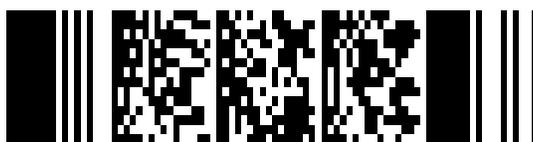
Puesta la causa en estado, se han traído los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece **INGRID FABIOLA GALLARDO ORDENES**, ayudante de cocina, quien interpone recurso de protección contra la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República.

Refiere que desde el año 2014 a la fecha, ha apelado ante la Superintendencia por el rechazo de licencias médicas, por no haber considerado todos los antecedentes médicos aportados para ello. Tales licencias iniciadas en el año 2014, derivan de una afectación que denomina "síndrome de túnel carpiano" en su mano izquierda, la que fue objeto de una intervención quirúrgicamente y con posterioridad, sometida a otra intervención por afección del "manguito rotador" de su hombro izquierdo, lo que ha significado mantenerse en terapia.

Destaca haber presentado 20 licencias médicas las que han sido rechazados por lo injustificado del reposo luego de operada, como el hecho de no contar con ingresos para su mantención, sino solo con la pensión alimenticia establecida



en favor de sus hijos, lo que le impide el pago de sus deudas derivadas de tal situación

SEGUNDO: Que informa la COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ de Antofagasta, solicitando el rechazo del recurso.

Reconoce que la recurrida ha presentado una serie de licencias médicas que van desde el 18 de noviembre del año 2015 al 3 de julio del año 2017, acompañando a tales presentaciones un informe de su médico tratante, informe kinesiológico, ecotomografías de partes blandas de muñeca, resonancia magnética de hombro izquierdo, protocolo de operación del año 2015 y 2016, epicrisis, carnet de alta médica, certificado médico, lo que a juicio de los profesionales médicos de la Comisión han resultado insuficiente para acreditar la incapacidad laboral temporal.

Precisando lo anterior, indica que tales licencias fueron objeto de apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social, quien por Resolución Exenta IBS N° 5389 de dicho Organismo confirmó el rechazo de las licencias médicas N° 48250157, 48477013, 48486030, 48489420, 48840881, 48845511, 48854729, 49094083, 49098583, 49344309, 50019068 y 50024282, que comprenden el periodo desde el 18.11.2015 al 17.05.2016. Por otra parte, la recurrente dedujo una segunda apelación ante la Superintendencia, quien junto con reiterar el rechazo de las licencias, dispuso mediante RESOL. EXENTA IBS N° 7030 el rechazo de otras licencias apeladas por la recurrente N° 50152093, 50155390, 50171904, 50174641, 51175377, 51261819, 52356425 y 52363982.

Apunta que el rechazo de licencias se basa en el criterio de los miembros de la Comisión, que consideraron excesivo el tiempo de reposo el cual no se condice con el objetivo de la licencia en justificar un ausentismo laboral. Por otra parte, estima que el recurso resulta inadmisibile por tratarse de una materia que pertenece a la seguridad social y en ese carácter ajena al resguardo del recurso de protección.

TERCERO: Que informa Tomas Garro Gómez, abogado, en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Refiere que con ocasión de una reconsideración y una nueva reclamación de mayo del actual, el Departamento de



Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de dicha entidad, reestudió los antecedentes clínicos, concluyendo mediante Resolución Exenta N° 19060, del 24 de julio de 2017 y cuya copia ofrece, la reconsideración de lo resuelto mediante dictamen N° 7030 del 22 de marzo de 2017, ordenando a la COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA e INVALIDEZ respectiva la autorización de las licencias médicas singularizadas en dicho instrumento y que fueron extendidas por 321 días de reposo a contar del 18 de noviembre del año 2015, lo que en definitiva importaría que el presente recurso carece de objeto

CUARTO: Que el recurso de protección, acción constitucional consagrada en el artículo 20 de la Carta Fundamental, ha sido establecido para hacer frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarios, por los cuales una persona sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de derechos o garantías expresamente señalados, dentro de los cuales, se incluye el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona; del derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes.

QUINTO: Que al tenor de lo expuesto por la SUPERINTENDENCIA en orden a la reconsideración de lo resuelto y con ello, de acceder al otorgamiento de las licencias médicas anteriormente rechazadas, plasmado como acto formal de la autoridad en la Resolución Exenta N° 19060, del 24 de julio de 2017 de dicha Superintendencia, no cabe sino rechazar el recurso por falta de oportunidad. En ese sentido, uno de los requisitos para que prospere el arbitrio constitucional se sustenta en poder adoptar por la vía cautelar mecanismos que restablezcan el imperio del derecho, cuya necesidad no aparece de los antecedentes expuestos en autos, toda vez que a la fecha se ha dictado un acto de contrario que accede a lo reclamado.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso deducido



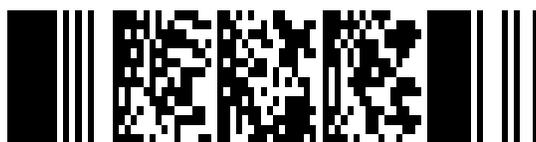
por INGRID FABIOLA GALLARDO ORDENES en contra de la
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION DE
MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ.

Regístrese y comuníquese.

ROL 1725-2017 (PROT)



WTGXBYNXMM



WTGXBYNXMM

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministro Presidente Manuel Antonio Díaz M. y los Ministros (as) Myriam Del Carmen Urbina P., Jasna Katy Pavlich N. Antofagasta, veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

En Antofagasta, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



WTGXBYNXMM

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.